

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, reunidos en el Salón de Plenos “Benito Juárez” del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Oscar Cantú Salinas, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Hernán de la Garza Tamez, Jesús Miguel Gracia Riestra y José Luis Gutiérrez Aguirre, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia, y habiendo quórum el Magistrado Presidente declaró abierta la Sesión. Se acordó igualmente dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, por haber sido turnada con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobaron por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Oficio 4326/2021 del diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, del Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica por sus puntos resolutiveos la ejecutoria que confirma en revisión la sentencia que niega el amparo y protección solicitados, en el Juicio de Amparo 198/2019 promovido por el licenciado Raúl González Rodríguez contra actos de esta y otras autoridades, dentro del cuaderno formado con motivo del procedimiento de ratificación del impetrante en el cargo de Juez de Control; asimismo devuelve las constancias que fueron remitidas con el informe justificado.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde, sin que sea necesario acusar de recibo de las constancias que fueron remitidas adjuntas al informe justificado, toda vez que la autoridad federal expresamente determina que no existe necesidad para ello. Ahora bien, de la ejecutoria pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, dentro del recurso de revisión 2368/2019, en sesión ordinaria virtual del once de febrero de do mil veintiuno, al tenor de la versión pública obtenida mediante su consulta en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, SISE, disponible en la página web del Consejo de la Judicatura Federal, se advierte que en estudio de los conceptos de agravio unos se declararon inoperantes y otros infundados; siendo inoperantes aquellos donde se argumentó que la sentencia recurrida viola derechos humanos, asimismo, porque lo expresado no se hizo valer en el anterior juicio de amparo respecto a la ineficacia de las actas de visita y por fundarse en disposiciones reglamentarias, así como sobre los vicios formales que a estas atribuye, y porque no controvierte de manera frontal las consideraciones del juez de Distrito al desestimar los conceptos de violación; en tanto lo infundado resulta, medularmente, en cuanto que sí se analizaron los conceptos de violación que sostiene no se estudiaron, así como en relación a la atribución que le asiste al Tribunal Pleno con base en las disposiciones normativas, tanto de la Constitución Local y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para determinar sobre la ratificación de los jueces, la cual comprende la ratificación o la negativa a hacerlo, resultando también infundado, entre otros aspectos, el diverso concepto de agravio donde se reitera la violación al derecho de defensa y al hecho de que contrariamente a lo afirmado por el impetrante, el Juez de Distrito no

mejoró la fundamentación y motivación del acto reclamado; lo que llevó a confirmar la sentencia recurrida.-----

2.- Oficio 383/2021 del diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica el auto que admite el recurso de revisión interpuesto contra la sentencia que sobresee en el Juicio de Amparo 1197/2019-V6 promovido por Carlos Ivanhoe Larrión Alejo contra actos de esta autoridad, dentro del expediente 18/2019 formado con motivo de la recusación interpuesta por el quejoso en contra de el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde.-----

3.- Oficio 1092/2021 del veinte de enero de dos mil veintiuno, del Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el recurso de revisión interpuesto contra la sentencia que sobresee en el Juicio de Amparo 188/2020-I promovido por “Complejo Laguna Escondida”, S.A. de C.V., contra actos de esta autoridad, dentro del expediente 25/2019 formado con motivo de la recusación interpuesta por la impetrante contra la Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde.-----

4.- Oficios 787 y 788 del veintidós de enero de dos mil veintiuno, del Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, mediante los cuales notifica el auto que dispone la reanudación del trámite y

declara firme la sentencia que sobresee en el Juicio de Amparo 42/2020-IV promovido por César Martínez Fresnillo, apoderado de Roberto Noé Treviño Álvarez, contra del Poder Judicial del Estado, Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, del auto inserto se advierte que de conformidad con el Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, que determinó la reanudación de plazos y el regreso escalonado de los órganos jurisdiccionales, levanta la suspensión de plazos y términos procesales para el trámite, estudio y resolución del indicado juicio de amparo, y para ello señala las catorce horas con cuatro minutos del diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.-----

5.- Oficio 1423/2021-IX del quince de enero de dos mil veintiuno, del Secretario del Juzgado de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado, mediante el cual notifica el auto que dispone la reanudación del trámite y señala fecha para la celebración de la audiencia constitucional, en el Juicio de Amparo 276/2020-IX promovido por Paulina Jimena Guerra Vázquez Mellado contra actos de esta y otras autoridades, dentro del expediente 5/2020 formado con motivo de la recusación interpuesta por la quejosa contra la Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, del auto inserto se advierte que de conformidad con el Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, que determinó la reanudación de

plazos y el regreso escalonado de los órganos jurisdiccionales, levanta la suspensión de plazos y términos procesales para el trámite en el presente asunto, a partir del momento en que quedó pausado, y para ello señala las once horas con cinco minutos del once de febrero de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.-----

6.- Oficios 491/2021 y 492/2021 del catorce de enero de dos mil veintiuno, del Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que dispone la reanudación del trámite y señala fecha para la celebración de la audiencia constitucional, en el Juicio de Amparo 880/2020-2 promovido por Rusbel Javier Peña Rojas contra actos del Poder Judicial del Estado, Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obren como en derecho corresponde y al respecto, del auto inserto se advierte que de conformidad con el Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, que determinó la reanudación de plazos y el regreso escalonado de los órganos jurisdiccionales, levanta la suspensión de plazos y términos procesales para el trámite en el presente asunto, a partir del momento en que quedó pausado, y para ello señala las diez horas con quince minutos del veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.-----

7.- Oficio 4699/2021 del ocho de de febrero de dos mil veintiuno, del Actuario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado, al cual adjunta el diversos 325/2020-2 fechado el veintiséis de octubre de dos mil veinte, del Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, relativo al auto que concede la suspensión provisional en el Incidente de Suspensión relacionado al Juicio de Amparo 687/2020 promovido por Irazema Juárez el Ángel contra actos de

esta autoridad, dentro del expediente 10/2020 formado con motivo de la recusación interpuesta por la quejosa contra el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde. Ahora, según se advierte, la notificación es con motivo de la orden 701/2020 y exhorto 635/2020 que dispuso girar al Juez de Distrito en turno con residencia en esta capital, la Juez Noveno de Distrito en el Estado, por auto del diez el noviembre anterior, donde difirió además la audiencia incidental para las nueve horas con veintiocho minutos del dieciocho de los citados mes y año. En ese sentido, tomando en cuenta que previamente, vía correo electrónico esta autoridad responsable quedó notificada del auto que concede a la quejosa la suspensión provisional y además, rindió con toda anticipación su informe previo, en consecuencia, hágase del conocimiento de dicha circunstancia a la autoridad federal requirente para los efectos a que haya lugar. En la inteligencia que por la misma vía se recibió el diverso oficio 2159/2021 del veintiocho de enero último, con el que esta responsable quedó igualmente notificada de la última fecha para la que se difirió la audiencia incidental, a saber: las nueve horas con cuatro minutos del ocho de febrero en curso.-----

8.- Oficio 2413/2021 del dos de febrero de dos mil veinte, del Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que admite con el número 220/2020 la demanda de amparo que promueven Manuel Ortega Sánchez y Socorro Banda Duque, contra actos de esta autoridad, dentro del expediente 29/2019 formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por los impetrantes; asimismo requiere para que en el término de quince días se rinda el informe justificado.

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 117 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y en su oportunidad, por conducto del Magistrado Presidente, rendir el informe justificado que se solicita, debiendo precisar que los autos de donde emana el acto reclamado, fueron remitidos con anterioridad al haber promovido la demanda como amparo directo. Ahora bien, cabe precisar que la admisión de la demanda, es en acatamiento a la ejecutoria pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, dictada en sesión del trece de enero de dos mil veintiuno, dentro del recurso de queja 133/2020, que según se obtiene de su versión pública mediante la consulta al sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, SISE, de la página web del Consejo de la Judicatura Federal, revoca el auto por el cual se desechó por manifiesta improcedencia y ordenó proveer en torno a la misma; habiéndose señalado las diez horas con quince minutos del uno de marzo entrante, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.-----

9.- Oficio 171/2021 del dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, de la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, mediante el cual informa el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, en el Juicio de Amparo Directo 204/2020 promovido por Aarón Martínez Flores contra actos de esa autoridad; asimismo remite copia certificada de las constancias conducentes.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo tercero y 194 de la Ley de Amparo, se tuvo a la autoridad oficiante en torno al requerimiento hecho, informando que en sesión celebrada el quince de febrero de dos mil veintiuno, dentro del toca de apelación

59/2020 dictó una nueva resolución, dando cumplimiento a la ejecutoria de amparo, donde se concedió la protección constitucional al impetrante, lo cual hizo del conocimiento de la autoridad federal mediante oficio 170/2021 de esa propia fecha, por lo que se ordenó agregar a sus antecedentes para que obren como en derecho corresponde el oficio en cuestión y copias certificadas adjuntas al mismo.-----

10.- Oficio B-68/2021 del diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 457/2019 promovido por María Guadalupe Balderas Zayas contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, dictada por el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado oficiante, se advierte que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando asimismo se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes.-----

11.- Oficio B-42/2021 del diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 185/2019 promovido por Zoraya Ortiz Ortiz contra actos de la Segunda Sala Colegida en

Materias Civil y Familiar.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, dictada por el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado oficiante, se advierte que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando asimismo se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes.-----

12.- Oficio 44/2021-A de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, de la Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene a la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, cumpla con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 576/2019 promovido por Jorge Rivera Jr., Roberto Rivera, Diana Rivera y Perla Rivera, contra actos de la citada autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar el cuaderno de antecedentes respectivo y requerir a la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, para que cumpla la ejecutoria del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, firmada electrónicamente en la misma fecha, dictada en el Juicio de Amparo Directo 576/2019 promovido por Jorge Rivera Jr., Roberto Rivera, Diana Rivera y Perla Rivera, contra actos de dicha autoridad, dentro del toca 311/2019 deducido

del recurso de apelación interpuesto en el expediente 680/2017 relativo al juicio ordinario civil sobre nulidad de testamento y de juicio sucesorio testamentario descrito; lo que deberá acreditar ante la autoridad federal con copia certificada de las constancias respectivas; orden que deberá comunicarse a la responsable por oficio, por ser el medio más expedito. Se dispuso comunicar lo anterior al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, y además como acuse de recibo de su oficio y testimonio adjunto, para los efectos legales consiguientes.-----

13.- Oficio B-36/2021 del dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, de la Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene a la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, cumpla la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 84/2020 promovido por el “Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores” contra actos de la citada autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar el cuaderno de antecedentes respectivo y requerir a la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, para que cumplan la ejecutoria del doce de noviembre de dos mil veinte, firmada electrónicamente en la misma fecha, dictada en el Juicio de Amparo Directo 84/2020 promovido por el “Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores”, INFONAVIT, contra actos de dicha autoridad, dentro del toca 478/2019 deducido del recurso de apelación interpuesto dentro del expediente

249/2019 relativo al juicio especial hipotecario descrito, lo que deberá acreditar ante el citado Tribunal Colegiado con copia certificada de las constancias respectivas; orden que deberá comunicarse por oficio, por ser el medio más expedito. Se dispuso comunicar lo anterior al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, y además como acuse de recibo de su oficio y testimonio adjunto, para los efectos legales consiguientes.-----

14.- Estado procesal que guardan los autos del expediente 1/2016 relativo al Juicio Ordinario sobre Responsabilidad Civil promovido por José Armando González Romero en contra del Gobierno del Estado y otros, y con la constancia levantada por el Actuario adscrito al Primer Distrito Judicial, en la cual precisa que el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones por la parte actora se encuentra desocupado.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 66 del Código de Procedimientos Civiles, atento a la facultad que asiste a este Tribunal Pleno para, sin perjuicio de la actividad que las partes deben desplegar, dictar de oficio los acuerdos que estime pertinentes para evitar la demora o paralización del procedimiento y acelerar su trámite, viendo siempre a la consecución de la economía procesal, y tomando en cuenta que el domicilio señalado se encuentra desocupado, lo cual genera la imposibilidad material y jurídica para notificarle personalmente al actor en dicho lugar las resoluciones pronunciadas en el procedimiento, y sin que al efecto se haya sustituido mediante la designación de uno diverso, en consecuencia, se ordenó hacer las notificaciones de carácter personal incluida desde luego el auto que tuvo por no presentada la demanda, mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos. Es aplicable la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: *“PRINCIPIO*

DISPOSITIVO. SU ALCANCE FRENTE AL JUZGADOR COMO DIRECTOR DEL PROCESO.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1, Materia Constitucional, tesis 1a. CCVII/2013 (10a.), página 567, Registro 2004059.-----

15.- Oficios 1949 y 1950 fechados el veinte de noviembre de dos mil veinte, del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, mediante los cuales remite sendos testimonios de constancias deducidos del expediente 899/2019 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por los licenciados Arturo Medina Fregoso y Rodolfo Medina Chávez, apoderados generales para pleitos y cobranzas de “Banco Regional de Monterrey”, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en contra de “Macoen”, S.A. de C.V, José Luis Noriega Jiménez y Ana Isabel Cañon Sánchez, a efecto de substanciar los Incidentes de Incompetencia por Declinatoria interpuestos por la parte demandada.-----

ACUERDO.- Se ordenó formar expediente y registrar con el número que le corresponde. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1117, párrafo tercero, del Código de Comercio, se admitieron a trámite dichos incidentes de incompetencia por declinatoria, los que por referirse a una cuestión común amerita su substanciación de manera conjunta; quedaron los autos a la vista de las partes, para que, dentro del término de tres días, ofrezcan pruebas y, en su caso, aleguen lo que a su interés convenga. Se proveyó respecto al domicilio para oír y recibir notificaciones que señala la parte actora y sobre la autorización para la consulta del expediente, acuerdos y promociones digitalizados, por medios electrónicos, así como para presentar promociones por la misma vía, y para que se le hagan las notificaciones personales, a través de la cuenta de correo electrónico que

se proporciona; en cambio, tomado consideración que los demandados, no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, no obstante la prevención que en ese sentido les hizo el juez de primera instancia, se ordenó que las notificaciones de carácter personal se les hagan conforme a las notificaciones que no deban ser personales, surtiendo efecto mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.-----

16.- Oficio 293 del quince de febrero de dos mil veintiuno, de la Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, mediante el cual remite el testimonio de constancias deducido del expediente 300/2018 relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por Adriana Ma. Jiménez Cárdenas en contra de “Alimentos con Idea”, S.A. de C.V., a efecto de substanciar el Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte demandada.-----

ACUERDO.- Se ordenó agregar expediente y registrar con el número que le corresponde. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1117, párrafo tercero, del Código de Comercio, se admitió a trámite el incidente de incompetencia por declinatoria planteado por la parte demandada; quedaron los autos a la vista de las partes, para que, dentro del término de tres días, ofrezcan pruebas y, en su caso, aleguen lo que a su interés convenga. Se proveyó respecto al domicilio para oír y recibir notificaciones que señala la parte actoa y respecto a la autorización de consulta por medios electrónicos de promociones digitalizados y acuerdos que no dispongan de notificación personal, a través de la cuenta de correo electrónico que se proporciona; en cambio, tomando en consideración que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, no obstante la prevención que en ese sentido le hizo el juez de primera instancia, se ordenó que las notificaciones de carácter personal se le hagan conforme a las notificaciones que no deban ser personales,

surtiendo efecto mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.-----

17.- Oficio 135/2019 fechado el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, del Magistrado de la Sala Regional Reynosa, mediante el cual remite el toca 11/2021 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, dictado en el expediente 467/2006 relativo a la causa seguida en contra de Ricardo Ruelas Corral por el delito de Tentativa de Robo, ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial, a efecto de calificar la excusa planteada.-----

RESOLUCIÓN.- “...**Primero.-** Se califica de legal la causa y, por ende, se declara procedente la excusa planteada por el licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, Magistrado de la Sala Regional Reynosa, dentro del toca 11/2021 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, dictado en el expediente 467/2006 relativo a la causa seguida en contra de Ricardo Ruelas Corral por el delito de Tentativa de Robo, ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial con residencia en Nuevo Laredo, en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de éste fallo. **Segundo.-** Con testimonio de la presente resolución, remítanse los autos del toca de apelación descrito, a la Sala Regional Victoria con residencia en esta capital, a efecto de que su titular continúe con el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales. **Tercero.-** Comuníquese igualmente el presente fallo al Magistrado de la Sala Regional Reynosa, para los efectos conducentes. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo; en la inteligencia que para su depuración, se hace

constar que no obran documentos originales presentados por las partes, debiendo conservar solamente la resolución. **Notifíquese.-...**”-----

18.- Oficio 136/2019 fechado el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, del Magistrado de la Sala Regional Reynosa, mediante el cual remite el toca 106/2020 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto que niega la orden de aprehensión, dictado en el expediente 825/2015 (antes 317/2010) relativo a la causa seguida en contra de Candelario García Loera por el delito de Falsedad en Declaraciones y en Informes dados a una Autoridad, ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, a efecto de calificar la excusa planteada.-----

RESOLUCIÓN.- “...Primero.- Se califica de legal la causa y, por ende, se declara procedente la excusa planteada por el licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, Magistrado de la Sala Regional Reynosa, dentro del toca 106/2020 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto que niega la orden de aprehensión, dictado en el expediente 825/2015 (antes 317/2010) relativo a la causa seguida en contra de Candelario García Loera por el delito de Falsedad en Declaraciones y en Informes dados a una Autoridad, ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Matamoros, en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de éste fallo. **Segundo.-** Con testimonio de la presente resolución, remítanse los autos del toca de apelación descrito, a la Sala Regional Victoria con residencia en esta capital, a efecto de que su titular continúe con el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales. **Tercero.-** Comuníquese igualmente el presente fallo al Magistrado de la Sala Regional Reynosa, para los efectos conducentes. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas

anotaciones que se hagan en el libro respectivo; en la inteligencia que para su depuración, se hace constar que no obran documentos originales presentados por las partes, debiendo conservar solamente la resolución.

Notifíquese.-..”-----

19.- Expediente 1/2021 formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria planteado por la parte demandada dentro del expediente 39/2020 relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por Rodolfo Morales Hinojosa, Vicente Elizondo Vidal, Eduardo Rubén Dozal Carrillo, Juan Eduardo Alverdi Carmona, Dagoberto Martínez Benavides y Jorge Luis Grajeda Arreola, en su carácter de accionistas de Casas de Salud San José, S.A. de C.V., en contra de Casas de Salud San José, S.A. de C.V., a través del Presidente del Consejo de Administración, doctor Mario Alberto Arreola Herrera, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial con residencia en Nuevo Laredo.-----

RESOLUCIÓN: “...**Primero.-** Es procedente y fundado el Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte demandada dentro del expediente 39/2020 relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por Rodolfo Morales Hinojosa, Vicente Elizondo Vidal, Eduardo Rubén Dozal Carrillo, Juan Eduardo Alverdi Carmona, Dagoberto Martínez Benavides y Jorge Luis Grajeda Arreola, en su carácter de accionistas de Casas de Salud San José, S.A. de C.V., en contra de Casas de Salud San José, S.A. de C.V., a través del Presidente del Consejo de Administración, doctor Mario Alberto Arreola Herrera, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial con residencia en Nuevo Laredo, en los términos y por las razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo. **Segundo.-** El Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial con residencia en Nuevo Laredo, no es competente para conocer del Juicio Ordinario Mercantil descrito en el

punto resolutivo que antecede, por lo que con testimonio de la presente resolución se le instruye a fin de que por los conductos debidos remita los autos del citado controvertido al Juez de Primera Instancia con jurisdicción en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, que por turno corresponda, a quien se considera competente, con el objeto de que, en su caso, se avoque al conocimiento del mismo. **Tercero.-** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en el libro respectivo; en la inteligencia de que para su depuración se hace constar que no obran documentos originales presentados por las partes, debiendo conservar solamente la resolución. **Notifíquese personalmente.-...**”-----

TURNO DE ASUNTOS

UNITARIAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 1010/2017 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
2. Expediente 98/2020 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
3. Expediente 1066/2012 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
4. Expediente 288/2020 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
5. Expediente 00000/0000 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.----
6. Expediente 476/2019 procedente del Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----

7. Expediente 35/2015 procedente del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
8. Expediente 413/2020 procedente del Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
9. Expediente 776/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
10. Expediente 347/2020 procedente del Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
11. Expediente 464/2017 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----
12. Expediente 549/2018 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

COLEGIADAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 1141/2017 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
2. Expediente 229/2018 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
3. Expediente 25/2020 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

4. Expediente 33/2020 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
5. Expediente 105/2020 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
6. Expediente 627/2020 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
7. Expediente 1434/2014 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
8. Expediente 1052/2017 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
9. Expediente 643/2019 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
10. Expediente 825/2019 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
11. Expediente 829/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
12. Expediente 115/2020 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada

UNITARIAS PENALES

1. Expediente 290/2010 procedente del Juzgado de Primera Instancia de

lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

2. Expediente 128/2016 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----

3. Expediente 97/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

COLEGIADA PENAL

1. Expediente 30/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

2. Expediente 128/2016 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-

3. Expediente 43/2017 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Reynosa.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

4. Expediente 2/2018 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Victoria.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

5. Expediente 176/2018 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Altamira.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

6. Expediente 388/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-

7. Expediente 6/2019 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Tula.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

8. Expediente 8/2019 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Reynosa.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

9. Expediente 36/2020 procedente del Juzgado de Control Mante.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

----- Una vez agotados los asuntos, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos

del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Oscar Cantú Salinas, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Hernán de la Garza Tamez, Jesús Miguel Gracia Riestra y José Luis Gutiérrez Aguirre, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil veintiuno, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos. Doy fe.-----

Magistrado Horacio Ortiz Renán
Presidente

Mag. Alejandro Alberto Salinas Martínez

Mag. Hernán de la Garza Tamez

Mag. José Luis Gutiérrez Aguirre

Mag. Oscar Cantú Salinas

Mag. Adrián Alberto Sánchez Salazar

Mag. Jesús Miguel Gracia Riestra

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos
Secretario General de Acuerdos

Las firmas que anteceden corresponden a la última página del acta de Sesión Plenaria de fecha (23) veintitrés de febrero de (2021) dos mil veintiuno. Doy fe.-----